



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/10/28  
3 de febrero de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Décimo período de sesiones  
Tema 2 de la agenda

**INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE LA  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO Y DEL SECRETARIO GENERAL**

**Personas desaparecidas**

**Informe del Secretario General\***

**Resumen**

El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/28, aprobada el 28 de marzo de 2008, pidió al Secretario General que le presentara, antes de su décimo período de sesiones, un informe completo sobre personas desaparecidas. El presente informe contiene la información sobre las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con las personas desaparecidas; la mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas celebrada el 22 de septiembre de 2008 durante el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos durante conflictos armados; la asistencia prestada a los Estados y las medidas más recientes adoptadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y el Consejo de Europa para abordar las cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas.

---

\* Este informe se presentó con retraso para poder incluir en él la información más reciente.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	1 - 2	3
II. MESA REDONDA SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.....	3 - 6	3
III. EL DERECHO DE LAS FAMILIAS A CONOCER LA SUERTE DE SUS MIEMBROS DADOS POR DESAPARECIDOS EN RELACIÓN CON CONFLICTOS ARMADOS.....	7 - 10	4
A. Tratamiento de la información y tramitación de los expedientes.....	8	4
B. Tratamiento de los restos mortales.....	9	5
C. Ayuda a las familias.....	10	5
IV. MEDIDAS PARA ESCLARECER LA IDENTIDAD Y LA SUERTE DE LAS PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS DURANTE CONFLICTOS ARMADOS.....	11 - 17	6
A. Actividades de búsqueda.....	12 - 13	6
B. Recopilación, protección y tratamiento de los datos sobre personas desaparecidas .....	14 - 17	6
V. PRESTACIÓN DE LA DEBIDA ASISTENCIA A LOS ESTADOS AFECTADOS.....	18 - 24	7
VI. MEDIDAS ADOPTADAS RECIENTEMENTE PARA ABORDAR EL PROBLEMA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS.....	25 - 35	9
VII. LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y EL ESTADO DE DERECHO .....	36 - 39	12
VIII. CONCLUSIONES.....	40 - 45	13

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/28, pidió al Secretario General que le presentara, antes de su décimo período de sesiones, un informe completo sobre personas desaparecidas. El Secretario General presentó a la Asamblea General un informe con fecha 18 de agosto de 2008 sobre las personas desaparecidas (A/63/299). Dicho informe abarcaba los aspectos temáticos siguientes: a) medidas para prevenir la desaparición de personas; b) el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos; c) utilización de los métodos forenses tradicionales y del ADN en las ciencias forenses para la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas; y d) las personas desaparecidas y la cuestión de la impunidad. El contenido del informe se basó en lo esencial en las respuestas recibidas a una nota verbal dirigida a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

2. La Asamblea General tomó nota con reconocimiento del susodicho informe y aprobó la resolución 63/183 sobre personas desaparecidas sin someterla a votación. En esa resolución, la Asamblea exhortó a los Estados que fueran partes en un conflicto armado a que adoptasen todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación. También exhortó a esos Estados a que determinasen la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con el conflicto armado y facilitasen de la mejor manera posible a sus familiares por conductos adecuados toda la información de que dispusieran sobre la suerte de esas personas. Instó a los Estados y alentó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que prestasen la debida asistencia a los Estados que la solicitasen y celebró el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizaban. Sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, la Asamblea pidió a los Estados que adoptasen medidas apropiadas en relación con la situación legal de esas personas y la necesidad de sus familiares. Subrayó la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho. La Asamblea también acogió con beneplácito las deliberaciones sobre las personas desaparecidas celebradas por grupos de expertos en el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

## II. MESA REDONDA SOBRE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

3. El presente informe se basa en los adelantos logrados desde la presentación a la Asamblea General, en agosto de 2008, del informe del Secretario General sobre las personas desaparecidas, teniendo en cuenta su contenido y las peticiones formuladas por el Consejo en su resolución 7/28. El Consejo decidió, en esa resolución, celebrar una mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas e invitar a destacados expertos. La mesa redonda se celebró el 22 de septiembre de 2008 durante el noveno período de sesiones del Consejo.

4. Los expertos que participaron fueron Cordula Droege, asesor jurídico de la División Jurídica del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Vefaeddin Ibayev, magistrado del Tribunal Supremo de Azerbaiyán; Karyne Minasyan, Directora del Centro de Derechos Humanos para los Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos en Combate y Coordinadora

en Armenia del Grupo de Trabajo Internacional para los Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos en Combate; Marco Sassoli, profesor de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Ginebra; Michel Veuthey, profesor, Vicepresidente del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (Instituto de San Remo); y Kathryine Bomberger, Directora General de la Comisión Internacional de Desaparecidos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) estuvo representada por la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos. El moderador de la mesa redonda fue el Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Luis Alfonso de Alba.

5. El principal objetivo de la mesa redonda era despertar conciencia sobre la situación de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, dando especial importancia a los derechos humanos y las repercusiones en ese ámbito. Se examinaron varios asuntos importantes, en particular, la necesidad de que todas las partes involucradas en un conflicto colaboraran entre sí y la necesidad de crear instituciones y mecanismos adecuados y formular leyes y desarrollar capacidades apropiadas, teniendo en cuenta también que las sociedades civiles, las familias y las asociaciones y comisiones nacionales de derechos humanos que prestan su apoyo tienen un papel que desempeñar en esos mecanismos e instituciones. Se destacó la necesidad de prestar especial atención a la situación legal de los familiares de personas dadas por desaparecidas, en particular, respecto de cuestiones como su estado civil, la herencia y el derecho a pensión y la obligación de los Estados de prestar la asistencia necesaria a los afectados por las desapariciones, para que pudieran reintegrarse a la vida en sociedad.

6. Otro de los objetivos de la mesa redonda era seleccionar recomendaciones prácticas para hacer frente al problema de las personas desaparecidas y las mejores prácticas conexas. Se presentó al Consejo un informe donde se resumen las deliberaciones de la mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas (A/HRC/10/10).

### **III. EL DERECHO DE LAS FAMILIAS A CONOCER LA SUERTE DE SUS MIEMBROS DADOS POR DESAPARECIDOS EN RELACIÓN CON CONFLICTOS ARMADOS**

7. Durante la mesa redonda se puso de relieve que todo debate sobre la cuestión de los desaparecidos debía aprovechar las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales organizada por el CICR en 2003 con el título "Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares". La Conferencia analizó a fondo la cuestión del tratamiento de la información y la tramitación de los expedientes de personas dadas por desaparecidas, el tratamiento de los restos mortales y la ayuda a las familias.

#### **A. Tratamiento de la información y tramitación de los expedientes**

8. La Conferencia observó que la coordinación de las actividades y el intercambio de información entre los afectados aumentarían la eficacia de las medidas que se adoptasen para averiguar la suerte de las personas dadas por desaparecidas. Entre las medidas propuestas se

señalaron: cerciorarse de que la información obtenida acerca de las personas dadas por desaparecidas estuviese completa, aunque limitada a los datos necesarios para la finalidad establecida y de que fuera recopilada y tratada de manera imparcial; que las partes interesadas intercambiasen información sobre los métodos y objetivos de la recopilación y el tratamiento de los datos; que esa información se intercambie de manera que no perjudique a las víctimas, a las personas que están recopilando esa información o a las fuentes de información; centralizar la información de manera que aumenten las posibilidades de informar a las familias acerca de la suerte que han corrido sus seres queridos, y respetar las normas y los principios relativos a la protección de la información personal, incluida la de orden médico y genético, cuando se esté tratando y tramitando esa información.

### **B. Tratamiento de los restos mortales**

9. Con respecto al tratamiento de los restos mortales y de la información sobre el fallecido, la Conferencia observó que la responsabilidad fundamental de manipular debidamente esos restos y proporcionar información a las familias con miras a prevenir el estado de ansiedad e incertidumbre recaía en las autoridades gubernamentales y los grupos armados. Se podían adoptar medidas como cerciorarse de que se adopten todas las medidas posibles para identificar los restos mortales de quienes han perecido y registrar sus datos de identidad; evitar que se obstaculice, se impida o se interfiera la identificación de los restos mortales; expedir certificados de defunción; velar por que todos los involucrados respeten las normas jurídicas y la ética profesional aplicables al tratamiento, la exhumación e identificación de los restos mortales; velar por que los peritos forenses, cuando sea posible, apliquen procedimientos uniformes a la hora de exhumar e identificar restos mortales; velar por la formación adecuada de todas las personas que recogen información acerca de los difuntos y manipulan restos mortales; y comenzar el proceso de exhumación e identificación sólo cuando todos los participantes hayan acordado una normativa para su realización, en la que se prevea el establecimiento de protocolos para la exhumación; la recopilación de datos *ante mortem*; las autopsias; la identificación basada en métodos y tecnologías científicamente válidos y fiables y/o en pruebas ordinarias, clínicas o circunstanciales que se consideren apropiadas y que hayan sido previamente aprobadas por la comunidad científica; y medios asociados para hacer participar a las comunidades y a las familias en los procedimientos de exhumación, autopsia e identificación.

### **C. Ayuda a las familias**

10. La Conferencia recomendó también que se adoptasen medidas para atender a las necesidades materiales, financieras, psicológicas y jurídicas de las familias que están en espera de que se determine la suerte que han corrido sus parientes. Esas medidas son dar una ayuda precisa con el fin de promover, tan pronto las circunstancias lo permitan, el sostén de las familias con medios propios; atender a la situación jurídica de las personas desaparecidas y las consecuencias para los familiares, incluso en lo que se refiere a la administración de bienes, la tutela y la patria potestad; asegurar que los niños reciban apoyo y protección especiales y, en particular, adoptar medidas para la reunificación de los niños no acompañados con sus familiares; velar por que se preste atención especial a los jefes de hogar sin pareja, tomando en consideración las necesidades específicas de las mujeres que se encuentran en esa situación; velar por que las familias de personas desaparecidas se beneficien de programas de apoyo para que puedan adaptarse a su situación y lleguen a aceptar lo ocurrido; y prestar apoyo psicológico y, cuando sea necesario y viable, tratamiento psiquiátrico a quienes lo necesiten.

#### **IV. MEDIDAS PARA ESCLARECER LA IDENTIDAD Y LA SUERTE DE LAS PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS DURANTE CONFLICTOS ARMADOS**

11. Como destacó el Consejo en su resolución 7/28, se deberán adoptar oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con un conflicto armado. Esta responsabilidad recae en las autoridades nacionales y en los grupos armados y entraña, en primer lugar, el compromiso de aplicar los instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ese compromiso podría hacerse patente también mediante la firma y ratificación de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

##### **A. Actividades de búsqueda**

12. Cabe destacar los esfuerzos realizados en esta dirección por el CICR y la Comisión Internacional de Desaparecidos. Las actividades de búsqueda que lleva a cabo el CICR durante un conflicto armado y en otras situaciones de violencia son recabar la información sobre personas cuyo paradero se desconoce y sobre las circunstancias de su desaparición que puedan aportar sus familiares, los testigos directos, las autoridades y cualquier otra fuente fidedigna. Esta información es fundamental cuando se busca a una persona y se trata de averiguar qué ha sido de ella. Las búsquedas se llevan a cabo en lugares de detención, campamentos de desplazados internos y de refugiados, depósitos de cadáveres y zonas apartadas.

13. Las actividades de búsqueda abarcan también el suministro a las autoridades de listas de personas desaparecidas, junto con información de las circunstancias en que desaparecieron, recabar información sobre el lugar de enterramiento y pedir a las autoridades que permitan la recuperación e identificación de los cadáveres. El proceso de búsqueda supone también mantener un diálogo constante con las autoridades o los grupos armados, a fin de esclarecer lo que ha pasado con las personas desaparecidas.

##### **B. Recopilación, protección y tratamiento de los datos sobre personas desaparecidas**

14. En su resolución 7/28, el Consejo reconoció la necesidad de reunir, preservar y gestionar datos creíbles y fidedignos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones legales internacionales y nacionales, e instó a los Estados a cooperar entre sí y con otros agentes interesados que trabajen en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información pertinente y adecuada en relación con las personas desaparecidas.

15. El ACNUDH está preparando una publicación sobre el tema de los derechos humanos y los archivos. A este respecto, se ha preparado para los Estados que acaban de salir de conflictos un proyecto de herramienta del estado de derecho sobre la cuestión de los archivos que se publicará en algún momento. La publicación abarcará, entre otras cosas, cuestiones relacionadas con la búsqueda de la verdad y el derecho a conocer, que incluye la información relacionada con la localización de personas desaparecidas.

16. Para localizar a personas desaparecidas y/o hallar información sobre ellas hace falta realizar búsquedas en todos los archivos posibles. Son importantes los archivos de los departamentos del gobierno local, como la policía, ya que esta información se puede obtener de los archivos de los cementerios y depósitos de cadáveres. En el proyecto antes mencionado se hace hincapié en la importancia de establecer hipótesis acerca de lo que pudo haber ocurrido a la persona antes de su desaparición, en el momento en que se produjo y después; si la hipótesis de trabajo es que el gobierno tuvo que ver con la desaparición, se deberá determinar cuál de las estructuras de gobierno probablemente participó en cada etapa del proceso y en qué tipo de expediente se dejó constancia. En el proyecto se señala que las bases de datos creadas y mantenidas durante los conflictos por las organizaciones no gubernamentales y por otras organizaciones, como el CICR o las organizaciones de las Naciones Unidas, pueden contener también pistas útiles.

17. La cuestión del tratamiento de los datos también atañe a los proyectos de exhumación en la búsqueda de personas desaparecidas. Aunque la información oral que se reciba puede proporcionar información acerca de los posibles lugares de enterramiento o fosas comunes, los archivos sobre el personal militar u otros funcionarios públicos que puedan haber tenido la misión, por ejemplo, de cavar las tumbas o participar en el transporte hacia o desde el lugar, también pueden aportar o corroborar la información de que se disponga. En el proyecto se señala que, si bien la identificación de los restos mortales tiende actualmente a basarse en las pruebas de ADN, las historias clínicas y dentales ayudan también a identificar los restos mortales de las personas desaparecidas, si no se cuenta con un ADN conocido de la persona o si no hay un familiar vivo que proporcione el ADN para hacer la comparación<sup>1</sup>.

## **V. PRESTACIÓN DE LA DEBIDA ASISTENCIA A LOS ESTADOS AFECTADOS**

18. En su resolución 7/28, el Consejo instó a los Estados y alentó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adoptasen, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que prestaran la debida asistencia a los Estados que la solicitasen. En lo que respecta a la prestación de la debida asistencia, el modelo de ley sobre las personas desaparecidas, preparado por el CICR, constituye una legislación marco idónea y lo suficientemente amplia para ayudar a las autoridades nacionales a lograr que la legislación nacional esté en consonancia con los requisitos del derecho internacional. Ese marco se basa en los principios de derecho internacional humanitario y en otras ramas del derecho internacional, así como en los tratados internacionales de derechos humanos aplicables en todas las circunstancias. El modelo de ley no pretende ser exhaustivo, sino simplemente proporcionar un instrumento marco que constituya el fundamento para determinar los aspectos en los que habrá que adoptar medidas. Según el contexto y la situación legislativa, es posible que ya algunas de las medidas se hayan adoptado y que sea preciso elaborar otras. Por consiguiente, las autoridades nacionales podrían utilizar el modelo de ley en su totalidad o en parte para tratar de reforzar el marco jurídico para la prevención de la desaparición de personas y para resolver los problemas de los familiares y defender sus derechos.

---

<sup>1</sup> A/63/299, sec. IV.

19. La finalidad del modelo de ley es ayudar en la formulación de propuestas y recomendaciones con el fin de prevenir mejor las desapariciones y proteger los derechos de las personas desaparecidas y de sus familiares. En el anexo del documento figuran referencias a las disposiciones del derecho internacional humanitario.

20. El modelo de ley contiene comentarios sobre cada artículo que ayudan a los legisladores en su labor. Al igual que ocurre con cualquier legislación marco o propuesta de acción, habrá que introducir ajustes según las necesidades nacionales. El proyecto de modelo de ley consta de varios capítulos que abarcan los siguientes aspectos:

- a) Disposiciones generales, que incluyen la finalidad de la ley y la definición de términos, como persona desaparecida y familiares de personas desaparecidas;
- b) Derechos fundamentales y medidas básicas en relación con las personas privadas de libertad, los derechos de los familiares de personas privadas de libertad y los derechos de los familiares a conocer la suerte que han corrido las personas desaparecidas;
- c) El estatuto jurídico de las personas desaparecidas y los derechos conexos, los problemas que entraña la declaración de una persona como desaparecida, los derechos de los familiares en cuanto a su estado civil y a todo derecho a la asistencia económica y las prestaciones sociales;
- d) Cuestiones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas, disposiciones relativas a la expedición de tarjetas de identidad o documentos de esa índole, determinación de la autoridad encargada de la búsqueda de personas desaparecidas, establecimiento de una oficina nacional de información que trabaje con el organismo nacional encargado de las personas desaparecidas y registro de la información sobre personas desaparecidas, presentación de solicitudes de búsqueda, comienzo y terminación de la búsqueda, acceso a la información sobre personas desaparecidas y protección de los datos;
- e) Los derechos del difunto, que abarcan cuestiones como la obligación de buscar y recuperar a los muertos, la declaración de la defunción, el tratamiento de los restos mortales, enterramientos y exhumaciones, y la manipulación de restos mortales no identificados;
- f) Un capítulo sobre responsabilidad penal en que se establecen los actos que deben reconocerse como delitos penales con arreglo a la legislación nacional y un mecanismo para enjuiciarlos;
- g) Una sección dedicada a especificar la autoridad responsable y otra sobre disposiciones finales.

21. El modelo de ley consta de 27 artículos con sus correspondientes comentarios y 3 anexos:

- a) un modelo de certificado de ausencia;
- b) un modelo de certificado de defunción y disposiciones que remiten al derecho internacional humanitario.

22. En relación con la ayuda a los Estados, la secretaría de la Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa preparó un proyecto de recomendación sobre principios relativos a las personas desaparecidas y la presunción de muerte, con arreglo al cual se debe establecer un equilibrio justo entre los intereses de las personas desaparecidas y de los que quedan detrás, así como de otras personas que tienen un interés legítimo, en particular respecto de los intereses legítimos de estos últimos en lo que respecta a los derechos a los bienes y la herencia, los derechos de pensión y seguro de vida, el derecho a volver a unirse (matrimonio, pareja registrada o algo parecido), filiación y patria potestad y demás. Por otra parte, la introducción del concepto de desaparición y de presunción de muerte o, llegado el caso, la mejora de la legislación vigente al respecto se considera de gran beneficio, en particular para los familiares que sobreviven, ya que de esa manera se esclarecería su situación jurídica y su estado civil.

23. Según lo dispuesto en el proyecto de recomendación del Consejo de Europa, la muerte es una condición previa para la aplicación de la ley de herencia, para la existencia de una herencia, un testador y un heredero y también para el pago de una pensión o de una póliza de seguro de vida al supérstite. Con la muerte queda disuelto automáticamente el matrimonio (incluidas las parejas registradas o uniones parecidas en algunos Estados miembros) y el correspondiente sistema de bienes conyugales/bienes comunes, lo que permite al supérstite establecer una nueva relación sin riesgo de cometer bigamia.

24. La finalidad del proyecto de recomendación es proporcionar a los gobiernos de los Estados miembros asistencia en el tratamiento de casos de personas desaparecidas. El texto se redactó sin perjuicio de las obligaciones jurídicas de los Estados miembros previstas en el derecho internacional humanitario o en las normas internacionales de derechos humanos y no deberá interpretarse en el sentido de que constituye un pretexto para declarar muerta a una persona sin pruebas fehacientes.

## **VI. MEDIDAS ADOPTADAS RECIENTEMENTE PARA ABORDAR EL PROBLEMA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS**

25. En su resolución 7/28, el Consejo instó a los Estados y alentó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adoptasen, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que prestaran la debida asistencia a los Estados que la solicitasen. Aunque en el informe del Secretario General (A/63/299) figura una gran cantidad de información al respecto, se han producido acontecimientos con posterioridad.

26. En Nepal, el 30 de agosto de 2008, Día Internacional de los Desaparecidos, el CICR y la Sociedad de la Cruz Roja de Nepal publicaron los nombres de más de 1.200 personas dadas por desaparecidas por sus familiares entre 1996 y 2006. El CICR instó al Gobierno de Nepal a que averiguara qué había ocurrido con los que desaparecieron durante el conflicto armado que duró diez años en el país. En febrero de 2007, el CICR publicó una lista con 812 nombres de personas desaparecidas que permitió a 33 familias conocer lo que había ocurrido a sus seres queridos. También organizó en el Instituto de Medicina de Katmandú dos seminarios que comenzaron el 14 de diciembre de 2008 para aumentar los conocimientos forenses con miras a la identificación exacta de los restos mortales.

27. El 3 de octubre de 2008, el CICR y la Comisión Estatal sobre Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos de Armenia firmaron un acuerdo marco para ayudar a esclarecer lo ocurrido a miles de personas que se dieron por desaparecidas en relación con el conflicto de Nagorno-Karabaj. El acuerdo permitirá a las familias solicitar información detallada sobre los desaparecidos. Los datos *ante mortem* consisten, por regla general, en fotografías y descripciones de las características físicas de los desaparecidos, así como los efectos personales y la ropa que llevaban en el momento de su desaparición. La información se transmite después a las autoridades para ayudar a la identificación de los restos. Otro acuerdo parecido se firmó en abril de 2008 con la Comisión Estatal de Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos de Azerbaiyán y con un organismo equivalente de Nagorno-Karabaj, el 20 de octubre de 2008. Se calcula que más de 40.000 familias siguen esperando noticias de sus familiares desaparecidos en relación con el conflicto de Nagorno-Karabaj.

28. El 16 de octubre de 2008, el CICR informó de que había firmado con el Gobierno del Iraq y el Gobierno de la República Islámica del Irán un memorando de entendimiento con el objeto de esclarecer lo ocurrido a personas dadas por desaparecidas en relación con la guerra de 1980-1988. Aunque ambos Gobiernos ya habían tratado de determinar qué había ocurrido a los que aún seguían desaparecidos, era la primera vez que ambos países firmaban un acuerdo de esa índole con el CICR. En el documento se establece un marco claro para la recopilación y el intercambio de información entre los dos países y para el tratamiento de los restos mortales, tareas que realizarían peritos de ambos países con el apoyo del CICR. Tras la firma del memorando el 16 de octubre de 2008, 41 restos mortales de iraníes y 200 de iraquíes fueron trasladados a sus respectivos lugares de origen el 30 de noviembre de 2008.

29. Desde que comenzó el conflicto entre Georgia y la Federación de Rusia en agosto de 2008, el CICR ha estado prestando asistencia a unas 500 personas que se le han acercado en Tbilisi en busca de ayuda para hallar a sus familiares desaparecidos. En octubre de 2008, el CICR siguió recibiendo peticiones de búsqueda de personas que tratan de localizar a sus parientes. Se ha informado de algunos progresos logrados en esos esfuerzos; entre el 30 de agosto y diciembre de 2008, más de 300 personas se reunieron con sus seres queridos en Tbilisi, Gori y Tskhinvali. Durante el período no se logró determinar la suerte de 2.250 desaparecidos desde los conflictos anteriores en Georgia (Abjasia y Osetia del Sur).

30. El 9 de diciembre de 2008, en la República Democrática del Congo, el CICR y la Sociedad de la Cruz Roja del país lanzaron una campaña para acelerar la identificación de niños separados de sus padres y facilitar la reunificación familiar. La jefa de la Agencia Central de Búsquedas del CICR en la República Democrática del Congo informó de que los primeros resultados habían sido positivos. La campaña se inició para responder a las preocupaciones expresadas de que, entre las 250.000 personas desplazadas en Kivu del Norte como resultado de los combates registrados en el lugar desde agosto de 2008, muchos niños podían haber quedado separados de sus padres. El CICR informó de que, desde finales de octubre de 2008, se había inscrito a 134 niños, pero expresó preocupación en el sentido de que la cifra real podría ser mucho mayor. La amplia red de la Cruz Roja se está utilizando tanto para inscribir a los niños en apuros como para recibir las peticiones de búsqueda de las familias que han perdido el contacto con sus hijos. Estas informaciones se transmiten por la radio en todo Kivu del Norte por cuatro estaciones locales, tres veces al día. En las oficinas de la Cruz Roja sobre el terreno y en distintos lugares públicos se fijan carteles para informar a las familias de la existencia de este servicio. Además, el CICR coloca fotografías de los niños extraviados en zonas de gran

concentración de personas desplazadas, como escuelas, iglesias y centros de acogida de niños, así como en los campamentos de desplazados.

31. El CICR informó también de que el Servicio de Búsqueda Internacional, que en noviembre de 2007 abrió al público sus archivos con 50 millones de documentos sobre la persecución nazi, había recibido hasta noviembre de 2008 1.300 visitantes de 24 países, entre ellos 330 investigadores, 100 periodistas y 290 víctimas de la persecución nazi y sus familiares. También informó de que el Servicio, con sede en Bad Arolsen (Alemania) había recibido en ese mismo período un total de 11.300 indagaciones de 77 países, de las cuales 2.920 fueron enviadas por eruditos y periodistas. El Servicio está bajo la dirección de la Comisión Internacional del Servicio de Búsqueda Internacional, integrada por 11 naciones, como se prevé en los Acuerdos de Bonn de 1955 y sus enmiendas de 2006. El CICR administra el Servicio en nombre de la Comisión Internacional que presta servicios a las víctimas y a sus familiares.

32. El CICR está trabajando también con la Unión Interparlamentaria en la preparación de un manual destinado a los parlamentarios para la aplicación de la resolución aprobada por la Unión Interparlamentaria en su 115ª Asamblea sobre personas desaparecidas.

33. El CICR organizó también las reuniones primera y segunda de los institutos medicoforenses de Iberoamérica y la región de Asia y el Pacífico respectivamente para promover la comunicación, la coordinación y la cooperación entre esas instituciones con miras a mejorar el tratamiento y la identificación de los restos mortales, incluso en casos de respuesta a desastres. Estas reuniones se organizaron junto con los institutos medicoforenses del Perú y Melbourne (Australia) respectivamente.

34. La Comisión Internacional de Desaparecidos organizó en Belgrado del 28 al 30 de noviembre de 2008 una conferencia en la que más de 100 representantes de asociaciones de familias de personas desaparecidas, instituciones gubernamentales de la región y parlamentarios y organizaciones de derechos humanos se reunieron para analizar cuestiones relacionadas con la determinación de la suerte de personas desaparecidas durante los conflictos armados que tuvieron lugar en los años noventa en Europa sudoriental. Se calcula que más de 17.000 personas siguen desaparecidas a causa de esos conflictos armados. Las principales conclusiones de la conferencia fueron un llamamiento para que los gobiernos de la región ratificasen la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y firmasen los acuerdos sobre intercambio de información acerca de las personas desaparecidas y cooperasen en su búsqueda; que los fiscales y los tribunales de todas las instancias de los países de la región hicieran todo lo que estuviera a su alcance para averiguar dónde se encontraban las fosas comunes; que la exhumación de restos mortales de los lugares de enterramiento clandestinos originales para su enterramiento en otros lugares se considerase un delito punible; y que se garantizase la protección de los testigos en todas las etapas de cualquier investigación.

35. Del 20 al 25 de noviembre de 2008, la Comisión recibió también en su sede de Bosnia y Herzegovina a una delegación de alto nivel integrada por 19 expertos encargados de la cuestión de las desapariciones forzadas en Colombia. La delegación de Colombia asistió a la presentación de ponencias en relación con la experiencia y los conocimientos especializados de la Comisión en el fortalecimiento de la capacidad institucional, la creación de leyes viables y el fortalecimiento de los medios técnicos para localizar, recuperar e identificar a personas

desaparecidas. La Comisión insistió también en la importancia de incluir a la sociedad civil en todos los aspectos del proceso y de cerciorarse de que todas las asociaciones de familias de personas desaparecidas estén plenamente informadas.

## VII. LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y EL ESTADO DE DERECHO

36. En su resolución 63/183, la Asamblea General subrayó la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública.

37. En relación con la cuestión de la impunidad, la Comisión Internacional de Desaparecidos ha propuesto que se tengan mucho más en cuenta los aspectos de derechos humanos, estado de derecho y justicia de transición en el problema de las personas desaparecidas. A este respecto, la Comisión coopera con los tribunales penales nacionales e internacionales mediante actualizaciones periódicas de los progresos logrados y, previa solicitud, mediante declaraciones por escrito y testimonios en determinados casos. La ayuda que presta la Comisión en las actuaciones judiciales está sujeta a la protección de los datos y a otras salvaguardias procesales. La Comisión organiza seminarios y presentaciones sobre su labor para los investigadores, los fiscales y los jueces a fin de informarles de la asistencia que presta a los gobiernos respecto de la cuestión de las personas desaparecidas y sobre cómo esa asistencia puede contribuir al proceso de justicia penal en lo relativo a los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. La última actividad de ese tipo se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2008.

38. Un estudio publicado en la *Revista Internacional de la Cruz Roja* en 2006 con el título "Las personas desaparecidas y la justicia transicional: el derecho a saber y la lucha contra la impunidad" podría constituir un punto de partida útil para un análisis de las relaciones entre las cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas y la justicia de transición. En el estudio se examina la manera en que los mecanismos de justicia de transición pueden apoyar el derecho de las familias a conocer la suerte de sus familiares y cómo se puede conciliar la cuestión de las personas desaparecidas con la lucha eficaz contra la impunidad. En el estudio se llega a la conclusión de que el esclarecimiento de lo ocurrido a las personas desaparecidas como resultado de un conflicto armado u otras situaciones de violencia es una cuestión importante que debe ser examinada en cualquier esfuerzo multidimensional en el que participen muchos interesados directos para marcar pautas a las sociedades en transición. Cuando la paz u otros acuerdos son objeto de negociación, esta cuestión debería recibir la misma atención que reciben los refugiados y las personas desplazadas, la tierra y los bienes, o los derechos humanos y la solución del conflicto, en las gestiones que realizan las partes para reparar su pasado. La apertura de fosas comunes, la identificación de los cadáveres, el establecimiento de las circunstancias que llevaron a su muerte y el esclarecimiento de los hechos son etapas necesarias para que las familias puedan guardar su luto, para que las víctimas reciban la debida reparación y para que, a la larga, los pueblos y las comunidades puedan reconciliarse con el pasado y seguir adelante en paz.

39. Para abordar como es debido la cuestión de las personas desaparecidas, los distintos organismos e instituciones que se encargan de la justicia de transición deberían poner empeño en cooperar. Los tribunales internacionales especiales o las comisiones de la verdad y la reconciliación, que tienen una duración limitada, deberían reflexionar desde el principio acerca de los medios y métodos de recopilar y clasificar la información y las pruebas que podrían aprovecharse de inmediato tanto en las actuaciones judiciales como en los intentos de búsqueda de los desaparecidos. Deberían contemplar la posibilidad de transmitir su legado por medios eficaces y prácticos tan pronto hayan concluido su labor y, en particular, permitir el acceso de las familias y de sus representantes a sus archivos. De igual modo, las actividades forenses llevadas a cabo por los tribunales internacionales no sólo deberían tener por finalidad la recopilación de pruebas con miras al enjuiciamiento penal, sino también para encontrar respuestas que dar a los familiares de las personas desaparecidas. Por último, se debería alentar y apoyar a las autoridades nacionales mediante iniciativas de creación de capacidad en su decisión de buscar verdaderamente una solución a la cuestión de las personas desaparecidas y, por ende, cumplir los requisitos del derecho internacional humanitario. Sólo entonces podrán abrigarse esperanzas de que las familias ejerzan finalmente su derecho a conocer la suerte de sus parientes desaparecidos y recibir la debida reparación.

## VIII. CONCLUSIONES

**40. Es indispensable que los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adopten otras medidas para prevenir la desaparición de personas, establecer el derecho a conocer, recopilar, proteger y tratar datos fiables sobre las personas desaparecidas, fomentar su capacidad en ciencias forenses y hacer frente a la impunidad.**

**41. El problema de las personas desaparecidas reviste particular gravedad en el contexto de los conflictos armados. Es preciso adoptar medidas para reducir al mínimo este fenómeno, que debería abordarse en los planos nacional, regional e internacional, así como en los procesos de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos de la justicia y el estado de derecho, incluidos los mecanismos judiciales, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de búsqueda de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación del público en general.**

**42. En todo momento deberá respetarse el derecho de las familias a conocer la suerte de las personas desaparecidas. Esas familias, los grupos de víctimas y la sociedad civil deberán participar en los mecanismos o instituciones cuya finalidad sea resolver problemas relacionados con las personas desaparecidas.**

**43. Se deberá prestar apoyo a los servicios forenses que son un componente de las investigaciones de violaciones de los derechos humanos. También deberá mejorar el acceso a las investigaciones forenses independientes sobre violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario. Habrá que crear mecanismos apropiados para continuar el proceso de recuperación e identificación, aunque haya terminado el mandato de los mecanismos judiciales y de otra índole.**

**44. Deberán reforzarse los contactos entre los expertos forenses independientes y los magistrados, los fiscales y los abogados. Debería aumentar la asistencia técnica y la capacitación de peritos forenses en los Estados que no disponen de estos conocimientos técnicos o donde no se han desarrollado suficientemente.**

**45. Se deberá alentar la recopilación, la protección y el tratamiento de datos fiables y verosímiles sobre personas desaparecidas, de conformidad con las normas internacionales y nacionales, y se deberá facilitar la asistencia técnica y la capacitación que sean necesarias.**

-----